

EL ARMAMENTO DE USO PARTICULAR DE UN MARINO

Jesús GARCÍA LADRÓN DE GUEVARA



A competencia sobre armas es actualmente de titularidad estatal, ya que así lo establece el artículo 149.1 apartado 26 de nuestro texto constitucional. El Estado, en base a la Ley 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye la competencia en materia de armas y explosivos a la Guardia Civil a través del Servicio de Intervención de Armas y Explosivos de este instituto

armado, sin perjuicio de las competencias que tiene la Dirección de Armamento y Material del Ministerio de Defensa para el armamento de guerra.

La Intervención de Armas de la Guardia Civil desarrolla su competencia conforme a la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Protección de Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (R. A.), y el Real Decreto 230/98, de 16 de febrero, que aprueba el Reglamento de Explosivos.

Las armas se clasifican en tres grupos:

- Armas para uso particular con la correspondiente licencia (art. 3 R. A.).
- Armas de guerra (art. 6 R. A.).
- Armas prohibidas (arts. 4 y 5 R. A.).

Armas para uso particular

El Reglamento de Armas (1), en su artículo 3, establece siete categorías de armas, cuya adquisición puede ser autorizada:

(1) Real Decreto 137/93 de 29 de enero. Reglamento de Armas.

- Primera categoría.— Armas de fuego cortas: pistolas y revólveres.
- Segunda categoría.— Armas de fuego largas para funciones de vigilancia y guardería.
Armas de fuego largas rayadas utilizadas en caza mayor.
- Tercera categoría.— Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo: armas de fuego largas de ánima lisa.
Armas de aire comprimido u otro gas, sean lisas o rayadas, de fuerza superior a 24,2 julios en el proyectil.
- Cuarta categoría.— Categoría general de pistolas, carabinas de aire o gas comprimido.
- Quinta categoría.— Armas blancas: cuchillos o machetes militares.
- Sexta categoría.— Armas de fuego antiguas o históricas.
Con carácter general, toda arma anterior al 1 de enero de 1870, y las armas de avancarga.
- Séptima categoría.— Armas de inyección anestésica.
Ballestas.
Armas de lanzar cabos y el lanzador de ayudas.
Armas de sistema «Flobert».
Arcos, armas para lanzar líneas de pesca y fusiles utilizados para lanzar arpones en la pesca deportiva.
Pistolas lanzabengalas.

Armas de guerra

A diferencia de las anteriores, se prohíbe su adquisición, tenencia y uso por particulares. El artículo 6 del Reglamento de Armas, recientemente modificado por el R D. 1628/2009, enumera aquellas armas que considera de guerra y establece una relación específica en base, principalmente, al calibre del arma:

- a) Armas de fuego o sistemas de armas de fuego de calibre igual o superior a 20 milímetros.
- b) Armas de fuego o sistemas de armas de fuego de calibre inferior a 20 milímetros, cuyos calibres sean considerados por el Ministerio de Defensa como de guerra.
- c) Armas de fuego automáticas.
- d) Las municiones para las armas indicadas en los apartados a) y b).
- e) Los conjuntos, subconjuntos y piezas fundamentales de las armas y municiones indicadas en los apartados a) al d), así como, en su caso, sus sistemas entrenadores o subcalibres.
- f) Bombas de aviación, misiles, cohetes, torpedos, minas, granadas, así como sus subconjuntos y piezas fundamentales.



Armamento de guerra.

- g) Las no incluidas en los apartados anteriores y que se consideren como de guerra por el Ministerio de Defensa.

Corresponde al Gobierno, a propuesta conjunta de los ministerios de Defensa y del Interior, determinar las armas comprendidas en este artículo que pueden ser utilizadas como dotación de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

El Gobierno, en los supuestos previstos en el artículo 81.1.c) 9.º del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, a propuesta conjunta de los ministerios de Defensa y de Interior, fijará por orden ministerial los términos y condiciones para la tenencia, control, utilización y, en su caso, adquisición de armas de guerra por parte de las empresas de seguridad privada, así como las características de éstas.

El armamento de guerra sólo podrá ser utilizado por los miembros de las Fuerzas Armadas en activo, en el ejercicio de sus actividades estrictamente castrenses (maniobras, misiones, ejercicios, etc.). Está excluido el uso de este tipo de armamento y munición a los cuerpos policiales, siendo los ministerios de Defensa e

Interior, conjuntamente, quienes determinan el armamento de guerra que se adoptará en su dotación. Como ejemplo está el uso del fusil HK de 5,56 x 45 por parte de las unidades más operativas del Cuerpo Nacional de Policía.

No obstante, debido a los recientes ataques sufridos por buques pesqueros españoles que desarrollan sus actividades en aguas sometidas a especiales situaciones de riesgo para la vida e integridad de sus tripulantes, se ha modificado parcialmente la referida normativa por el R. D. 1628/2009, de 30 de octubre, autorizándose a los miembros de la seguridad privada el uso de armas de guerra previa autorización gubernativa conjunta de los ministerios de Defensa y del Interior. Así, en el artículo 81 del Reglamento de Seguridad Privada se ha añadido el punto 3.c) 9, que incluye como lugar de uso de armas de fuego por parte de la seguridad privada los buques mercantes y buques pesqueros que naveguen bajo bandera española en aguas en las que exista grave riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes de ambos.

Conviene puntualizar que no hay licencia que ampare el uso particular de este tipo de armas de guerra. Por tanto, si bien en el ámbito castrense se puede usar una ametralladora para diferentes ejercicios de carácter militar, es totalmente ilegal su uso con carácter particular por parte de un oficial de la Guardia Civil o de la Armada para, por ejemplo, ir a una montería. Con este armamento el cazador vulneraría gravemente el Reglamento de Armas y el Código Penal (2).

Armas prohibidas

Una última clasificación de tipos de armas son las prohibidas, que se enumeran en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Armas y que no pueden ser compradas, usadas ni ser objeto de tenencia por particulares.

Las incluidas en el artículo 4 están también vetadas para el uso profesional a los componentes de las Fuerzas Armadas y cuerpos de seguridad del Estado. Son las que pretenden modificar el potencial ofensivo del arma o enmascarar su esencia: bastones que esconden en su interior una espada, navajas de grandes dimensiones, defensas de alambre, etcétera.

Las relacionadas en el artículo 5 pueden ser utilizadas en determinados casos por las Fuerzas Armadas y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, así como por otro personal autorizado: funcionarios de prisiones, seguridad privada, policía portuaria, etc. Son las siguientes:

- Armas semiautomáticas de las categorías 2.^a.2 y 3.^a.2, cuya capacidad de carga sea superior a cinco cartuchos.

(2) L. O. 10/1995, de 23 de noviembre.

- Aquellos *sprays* que no estén aprobados por Sanidad.
- Las defensas eléctricas, de goma, tongas o similares.
- Los silenciadores aplicables a las armas de fuego.
- La cartuchería con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
- Las municiones para arma corta con proyectiles *dum dum* o de punta hueca, así como los propios proyectiles.

También quedan prohibidas, salvo para exposición, las imitaciones de armas de fuego que por su veracidad puedan causar confusión.

En resumen, las armas de las que los profesionales de la Armada podemos hacer uso particular son las contempladas en el artículo 3 del Reglamento de Armas y autorizadas en nuestra licencia de armas. En cuanto al resto, las de guerra y las prohibidas del artículo 5, aquellas que dentro del ejercicio de la profesión determine la autoridad competente como utilizables para el servicio.

Licencias

Veamos ahora las licencias que autorizan el uso de armas del artículo 3 R. A.:

Tipo A para el siguiente personal:

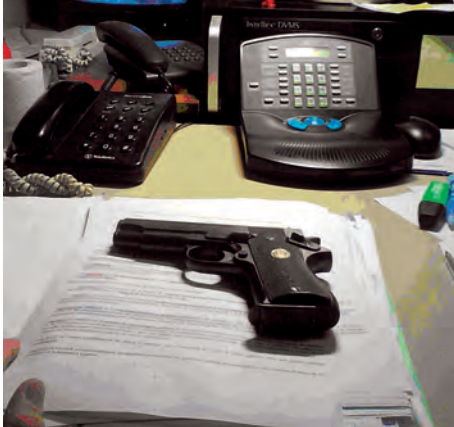
- Oficiales generales, oficiales superiores, oficiales y suboficiales de los Ejércitos, la Armada y los Cuerpos Comunes de la Defensa, así como los cabos primeros especialistas veteranos de la Armada.
- Miembros de la Guardia Civil.
- Funcionarios policiales del Cuerpo Nacional de Policía.
- Miembros de los cuerpos de policía autonómica y local.
- Miembros del Servicio de Vigilancia Aduanero.

Tiene vigencia mientras el citado personal se encuentre en situación de activo o disponible (segunda actividad para la policía o reserva transitoria para Ejércitos y Armada).

Tiene la eficacia de las licencias B, D, E, F y la autorización especial AE. La expide la misma autoridad que otorga la Tarjeta de Identidad Profesional.

En el caso de los militares, el soporte físico de la licencia de armas será la Tarjeta de Identidad Militar (TIM), modelos A y B. Para los miembros de la Policía será la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP).

Tipo B: para autodefensa. Se concede discrecionalmente a profesionales y autoridades para su autoprotección: políticos, jueces, fiscales, joyeros... Tiene una vigencia de tres años y la concede el director general de Operaciones de la Guardia Civil por delegación de su director general.



Pistola modelo Astra 9 mm Parabellum
(1.ª categoría).



Prácticas de tiro.

Tipo C: para personal de seguridad privada debidamente habilitado para uso de armas. El ejemplo más común es el escolta privado o el vigilante de seguridad habilitado para el uso de armas. Tiene una vigencia de cinco años. Estas armas no pueden salir del ámbito de la empresa de seguridad.

Estos tres primeros tipos de licencias (A, B y C) habilitan para el uso de armas cortas. También la licencia tipo F, como veremos a continuación.

Tipo D: habilita para el uso de armas largas rayadas para caza mayor. Su vigencia es de cinco años, salvo para los mayores de 60 años, que será bianual, y para los mayores de 70, que será anual. La conceden los jefes de zona de la Guardia Civil.

Tipo E: habilita para el uso de armas largas para caza menor. Tiene una vigencia de cinco años, salvo para los mayores de 60 y 70 años, para los que será bianual y anual respectivamente. La conceden, por delegación, los jefes de comandancia de la Guardia Civil.

Tipo F: para el uso de armas de tiro de concurso, para la práctica de tiro olímpico o de cualquier otra modalidad deportiva debidamente legalizada que utilice armas de fuego. Tiene una vigencia de tres años. La concede el subdirector general de Operaciones de la Guardia Civil, por delegación.

Tipo AE: habilita para el uso de armas largas de las categorías 3.ª y 7.ª 2 y 3. Tiene una vigencia de cinco años y la conceden los jefes de comandancia por delegación de los delegados y subdelegados del Gobierno.

Libro de Coleccionistas L: tiene una vigencia indefinida y es para armas inutilizadas, objeto de coleccionismo. Es concedido por el subdirector general de Operaciones de la Guardia Civil, por delegación del director general.

Tipo AEM: autorización especial de uso de armas por menores. Para edades comprendidas entre 14 y 18 años, con una vigencia hasta su mayoría de edad. La conceden, por delegación, los jefes de comandancia de la Guardia Civil, con la particularidad de que sólo se podrán utilizar (nunca poseer) armas de la 2.^a o 3.^a categorías, y siempre que se vaya acompañado de un poseedor de licencia D, E, o F.

Todas las armas de propiedad privada deben de estar acompañadas por una Guía de Pertenencia.

Guía de Pertenencia

La Guía de Pertenencia será expedida a los oficiales y suboficiales de la Armada por los siguientes tres organismos, dependiendo de la categoría del arma:

- Intervención de Armas de la Armada.
- Intervención de Armas de la Guardia Civil.
- Ayuntamientos, a través de los negociados de la Policía Local.

Para las armas de 1.^a categoría, la Guía de Pertenencia la expedirá la Intervención de Armas de la Armada (revólveres y pistolas).

Para las armas de la 4.^a categoría (armas de CO₂ o aire comprimido), será el ayuntamiento de residencia del interesado el encargado de expedirla. En este caso no se denomina Guía de Pertenencia, sino Tarjeta de Pertenencia, que podrá ser de tipo A (armas con posibilidad de hacer varios impactos) o de tipo B (armas de un solo impacto). La de tipo A tiene una validez de cinco años y la de tipo B tiene una validez permanente. El alcalde es la autoridad competente para expedirla.

Para el resto de armas, el organismo competente para su expedición es la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

El marino, dependiendo del tipo de arma que quiera adquirir, ha de dirigirse a uno u otro organismo. Así, el aficionado a la caza, al adquirir una escopeta, deberá iniciar el expediente ante la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente a su población de residencia. Si quisiera una escopeta de perdigones, será su ayuntamiento el competente. En el caso de tratarse de un arma corta de la 1.^a categoría, es la Intervención de Armas de la Armada la quien tiene la competencia.

Cuando se trate de un arma de nuestra propiedad, no ha de olvidarse la tramitación de los correspondientes seguros, licencias deportivas y demás documentos específicos que exigen la legislación estatal y autonómica.

Trámite administrativo para cazar

Si queremos cazar, además del permiso de armas, deberemos portar durante el ejercicio de la caza los siguientes documentos (3):

- Documento Nacional de Identidad.
- Licencia de caza de la comunidad en la que se esté cazando.
- Seguro obligatorio.
- Permiso de Armas (militares, TIM modelo A o B; policías, TIP)
- Guía de Pertenencia del arma.
- Tarjeta de coto.
- Documentación acreditativa de cada perro que cace con nosotros.
- Licencia individual de radiocomunicaciones para la emisora.

En cada comunidad autónoma se establecen unos criterios específicos para la concesión de la licencia de caza, que pueden diferir de unas a otras. Por ejemplo, en la Comunidad de Andalucía se exige demostrar que se es cazador desde antes del año 96 o hacer un examen previo, mientras que en la Comunidad de Castilla-La Mancha simplemente se exige pagar unas tasas.

Seguro obligatorio

De conformidad con el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, todo cazador con armas deberá, durante la acción de cazar, estar asegurado por un contrato de seguro de responsabilidad civil.

TARJETA FEDERATIVA TIPO: N03

Francisco Róquez, 70-2.
28020 MADRID
N.I.F. Q-363015-B

País de sus Emisiones: en Edificio Torre Norte, 1º 39002 SANTANDER N.I.F. 0-1000000-0

D.N.I. 09612639 nº 2004390068N030005616

Tiular O. ~~Andrés Guzmán Lara~~

Domicilio ~~Andrés Guzmán Lara~~

Población/Ciudad SANTANDER (CANTABRIA)

Sociedad 300068 SOCIEDAD MONTAÑESA DE CAZA Y PESCA

Válida: 26/08/2004 A 26/08/2005

EL PRESIDENTE DE LA F.E.C. Prima Seguro 14.72
Cuota F.E.C. 3.08
Cuota F. Aut. 10.20
Otras 0.00
Fdo. Andrés Guzmán Lara
CUOTA ANUAL 28.00

EL PRESIDENTE DE LA F.C.C. Fdo. Ignacio Valle López-Córgida

CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO COLECTIVO DOCUMENTO ÚNICO TIPO "MSF" QUE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA TIENE CONCERTADO CON MUTUASPORT

El Titular del presente DOCUMENTO ÚNICO TIPO "MSF" (39.865,81 € + 98.161,82 € + 88.131,21 €) tiene suscrito, conforme a las Pólizas de Seguros pólizas, los siguientes riesgos:

EL SEGURO DE ACCIDENTES (Incluso Propiedad Adquirida) según el REAL DECRETO 648/1993, de 4 de julio, que regula el SEGURO OBLIGATORIO DEPORTIVO para daños corporales que se produzca al cazar durante el ejercicio de la caza, y en actividades oficialmente organizadas por los distintos Federaciones y sus Sociedades Federativas, (canonización/completos) y sus entonamientos oficiales, hasta un LÍMITE MÁXIMO POR TODOS LOS CONCEPTOS DE 39.865,81 € por año. **SE EXCELVEN** en todos los casos, los gastos médicos que sean consecuencia de lesión anterior o agrava su resultado (debe presentarse).

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA (R. D. nº 24/1994 de 21.01.94 -BOE 18.04.94). El Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, cubre los daños a las personas causados por el Asegurado, con motivo del ejercicio de la caza con armas, incluido el tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se está practicando el ejercicio de la misma, hasta el límite máximo de 98.161,82 € por víctima, de esta cantidad se deducirán los gastos sanitarios abonados por Mutuasport (ver anexo).

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIO COMPLEMENTARIO DEL OBLIGATORIO, cubre los daños a las personas y otras causados por el Asegurado, con motivo del ejercicio de la caza con armas, en tanto se está practicando el ejercicio de la misma, hasta el límite máximo de 88.131,21 € por víctima, de esta cantidad se deducirán los gastos sanitarios abonados por Mutuasport. Se excluyen los daños causados a las personas que estén en ZONA DE CAZARÍA. También se excluyen los daños que sean objeto de cobertura por el Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador de Suscripción Obligatoria, así como los riesgos excluidos de este último, (ver anexo).

Señala: Fdo. Ignacio Valle López-Córgida
Firma Necesaria Para la Validez del Documento.

(3) *Pólvora y Plomo* (revista de la Federación de Tiro de Cantabria).

Permiso de Armas

El formato de la Licencia de Armas para el personal civil ha sido sustituido, y consiste ahora en una tarjeta de plástico. Aquí mostramos los dos modelos, el antiguo y el actual. Para el personal militar (oficiales y suboficiales en activo), el Permiso de Armas será la TIM, modalidad A o B.

| DATOS DEL TITULAR | | LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES QUE POSEE | | | | | |
|--|---------------------------|--|---|-----------------|--------------|---|-------|
| 1. APELLIDOS Duran | D.N.I. 79666666 | TIPO | DEVENOMINACION | FECHA CONCESION | VALIDA HASTA | AUTORIDAD QUE LA CONCEDE | SELLO |
| 2. NOMBRE Diego | | B | Licencia de armas de fuego cortas para particulares... | ***** | ***** | Director General de la Guardia Civil P. D. Subdirector General de Operaciones | |
| 3. FECHA DE NACIMIENTO 31-03-1973 | | D | Licencia de armas largas rayadas para caza mayor. | 09/10/2002 | 09/10/2007 | Director General de la Guardia Civil Jefe Zona CANTABRIA | |
| 4. DOMICILIO ***** | | E | Licencia de armas largas rayadas calibre 6,8 mm., escopetas y armadas. | 09/10/2002 | 09/10/2007 | Delegado del Gobierno P. D. CANTABRIA Jefe Comandancia | |
| 5. CÓDIGO POSTAL ***** | | F | Licencia de armas de concurso de tiro deportivo por afiliados de Federaciones deportivas. | 09/09/2002 | 09/09/2005 | Director General de la Guardia Civil P. D. Subdirector General de Operaciones | |
| 6. MUNICIPIO DE RESIDENCIA SANTANDER | | AE | Autorización especial de armas de avanzada, armas de fuego antiguas o restringidas y de sistema Robert. | 09/10/2002 | 09/10/2007 | Delegado del Gobierno P. D. CANTABRIA Jefe Comandancia | |
| 7. PROVINCIA DE RESIDENCIA CANTABRIA | | AEM | Autorización especial de uso de armas para menores. | ***** | ***** | Director General de la Guardia Civil P. D. CANTABRIA Jefe Comandancia | |
| FIRMA DEL TITULAR | | RESTRICCIONES USO DE LENTES CORRECTORAS NECESITA ENTREGA DEL TOSADO ANUALMENTE | | | | | |




Guía de Pertinencia

GUIA DE PERTINENCIA DE ARMAS TIPO: "D"

| | | | |
|--|--|---|----------------|
| GUIA NUM | ARMA | CALIBRE | CATEGORIA |
| D-9612639L-4 | RIPLE | 308 | 2.2 |
| MAPCA | MODELO | SERIE | NUMERO |
| SAVAGE | -NA- | -F- | 792.582 |
| PROCEDENCIA Santoña, Armería Antonia López.- | | | |
| APellidos PROPIETARIO SANTANDER | | NOMBRE PROPIETARIO D. SANTANDER | |
| FECHA EXPEDICION 08 Octubre 1.999. | CODIGO INTERVENCION 39032001.- | | |
| EL INTERVENTOR DE ARMAS Santander.- | | FIRMA DEL TITULAR <i>D. Santander</i> | |

Fco.: MAXIMINO GARCERAN GARCIA

Antigua guía de Pertinencia (4).

| | | |
|---|--|--|
|  <p>GUIA DE PERTINENCIA DE ARMA DE FUEGO</p> | | Intervención de Armas y Explosivos |
| N.º de Arma [Redacted] | | |
| NOMBRE DEL TITULAR JOSE ANTONIO [Redacted] | | |
| FECHA DE EXPEDICION 12/11/1955 | | |
| FECHA DE EXPIRACION 12/11/1955 | | EL INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS <i>Maximino Garcia</i> |
| Fco.: [Redacted] | | |

| CAÑONES INTERCAMBIABLES | | |
|-------------------------|---------|-----------|
| NUMERO | CALIBRE | CATEGORIA |
| | | |

Esta Guía de Pertinencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso, depósito y transporte (Art. 89.2 del Reglamento de Armas).

Actual guía de Pertinencia.

(4) El modelo antiguo de Guía de Pertinencia civil, al igual que el Permiso de Armas, ha sido sustituido por una tarjeta de plástico.

En la Guía de Pertenencia se incluirán el número y las características técnicas de las armas que se poseen. Para las armas de 1.^a categoría, la Intervención de Armas de la Armada emite una Guía de Pertenencia de cartón, exclusiva para esta categoría de armas. Para el resto de armas de las distintas categorías, la Guía de Pertenencia, tanto para civiles como militares, será como la que se indica arriba. Para las armas de la 4.^a categoría (categoría general de pistolas, carabinas de aire o gas comprimido), será el ayuntamiento quien expida la guía, consistente en una tarjeta de cartón.

Tarjeta del coto



Espero que con este artículo se hayan despejado algunas dudas de la reglamentación de armas. Mi intención ha sido contribuir modestamente al manejo práctico de la referida normativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Real Decreto 137/93, de 29 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
- Revista *Pólvora y Plomo*.
- Revista de la Guardia Civil.
- Página *web* Dirección General de la Guardia Civil.
- Página *web* Empresa Gamo.
- L. O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 23/92 de Seguridad Privada.
- L. O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- L. O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.